



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
MARIA ELENA

DECRETO EXENTO N°: 3521/11
MARIA ELENA, 02.11.11

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES

- 1 El Proyecto de Modificación al Reglamento de Organización de la Sociedad Civil de la Comuna de María Elena.
- 2 El Acuerdo N° 060/11 de fecha Octubre del 2011, de la 2da. Sesión Ordinaria del mes de Octubre del Honorable Concejo Municipal de la comuna de María Elena, que Aprueba El Proyecto de Modificación al Reglamento de Organización de la Sociedad Civil de la Comuna de María Elena.
- 3 Sentencia del Tribunal Electoral de fecha 03 de Diciembre del 2008 que proclama al señor Jorge Francisco Godoy Bolvaran, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de María Elena.
- 4 Las atribuciones que me confiere el D.F.L. N° 1/19.704 del Ministerio del Interior. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. (Diario Oficial 26.07.06).

DECRETO

- 1 **APRUEBASE**, El Proyecto de Modificación al Reglamento de Organización de la Sociedad Civil de la Comuna de María Elena.
- 2 El inicio de la vigencia de las modificaciones es el 01 de enero del 2012.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.



MARCELA GARRIDO URIBE
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



JORGE FRANCISCO GODOY BOLVARAN
ALCALDE DE MARIA ELENA

JFGB/MGU/cba.

DISTRIBUCION:

Finanzas – Tesorería – Social -Encargado Vehículos – Obras - Bodega e Inventario –
SECOPLAC - Coord. De Comuc. Y Cultura - Juzgado P.L - D.A.E.S.M - Consultorio
Rentas - Liceo TPCB - Archivo Aniversario - Arch. Convenio - Depto. Social – Alcaldía -
Jurídico - Secretaria Municipal – Transparencia - Archivo



ILLUSTRE MUNICIPALIDAD
MARIA ELENA

2do Sección
mes de Oct

**PROYECTO DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES DE LA
SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE MARÍA ELENA**

TÍTULO II

1. **REEMPLAZASE** el artículo 3º, quedando su texto del siguiente modo:

Artículo 3º: El Consejo de la Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de María Elena, en adelante también Consejo, estará integrado por doce consejeros electos por la comunidad organizada, y su integración se constituirá por el siguiente número de consejeros:

- a) 2 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna.
- b) 9 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la comuna.
- c) 1 miembro que representará a las organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16 de la Ley Nº 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 19.253. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes, no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.

2. **INCORPORASE** en el artículo 4º, luego de la frase "durante 4 años" una coma (,) y luego el siguiente texto:

"sin posibilidad de reelección, por el período inmediatamente siguiente."

3. **SUSTITUYASE** el artículo 13, por el siguiente:

"Artículo 13. Cualquier organización cuya inscripción en el padrón señalado en el artículo 11 hubiere sido omitida podrá, dentro de los siete días siguientes a la fecha de su publicación, hacer una presentación escrita y fundamentada ante Secretaría Municipal con el objeto de que se subsane el error cometido."



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
MARIA ELENA

La reclamación deberá acompañar documentación fundante relativa al derecho de participar en el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil, no siendo suficiente la sola reclamación.

La Secretaría Municipal conocerá el reclamo y lo resolverá en el término de tres días contados desde la fecha de su recepción y, en caso de aceptar la reclamación, reparará la omisión y ordenará una publicación aclaratoria en los términos establecidos en el artículo 12.

Si no se fundamentare la reclamación, Secretaría Municipal la rechazará de plano dando cuenta al Concejo Municipal en la sesión más próxima."

4. **INCORPORASE** en el artículo 14 luego de la primera coma (,) y a continuación del conector "o", donde dice "resuelto", la letra "s", diciendo luego de la modificación "resueltos". Agregase además una "s" a "presentado", diciendo a partir de esta modificación "presentados".

5. **ELIMINASE** en el artículo 14 la frase:

"ante el Concejo Municipal"

6. **SUSTITUYASE** el artículo 15 por el siguiente:

"Artículo 15. Siete días después de que se publique el padrón dispuesto en el artículo 11, la Secretaria Municipal comunicará la designación de dos personas por cada una de las secciones indicadas en los literales del artículo 3º para que se desempeñen como miembros de la Comisión Electoral.

La designación anterior no podrá recaer en personas que manifiesten por escrito su decisión de postularse como candidatos al cargo de consejero o consejera, o que efectivamente se inscriban para serlo. Si se verificase alguna de las situaciones referidas precedentemente, o si la persona designada como integrante de la Comisión Electoral no pudiese asumir esa responsabilidad por motivo de fuerza mayor, Secretaría Municipal procederá a designar a uno o más suplentes entre las personas cuyo nombre figure como representante de la respectiva organización en el padrón, según los literales del artículo 3º.

La comisión electoral deberá sesionar con un mínimo de tres integrantes.

La comisión Electoral elegirá de entre sus miembros a un Presidente (a), Vicepresidente (a) y Secretario (a). A esta comisión se integrará como Ministro de Fe la (el) Secretaria(o) Municipal o un funcionario designado para ese efecto por el Alcalde."

7. **REEMPLAZASE** el artículo 16 por el siguiente:

"Artículo 16. El mismo día señalado en el inciso primero del artículo anterior, Secretaría Municipal publicará la convocatoria al acto eleccionario donde se indique lo siguiente:

- a) Fecha, hora y lugar en que se realiza la elección.
- b) El Plazo y modalidad para inscribir candidaturas, y



HONORABLE MUNICIPALIDAD
MARIA ELENA

c) *La fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la asamblea de presentación de las o los candidatos al Consejo.*

La elección los consejeros deberá efectuarse a lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de expiración del periodo correspondiente al Consejo que esté en funciones."

8. **SUSTITUYASE** el artículo 17 por el siguiente:

"Artículo 17. *Quienes representen a las organizaciones que figuren en el padrón publicado por la Secretaría Municipal, según lo dispuesto en el artículo 11, podrán inscribirse como candidatos en el plazo que se establezca en la letra b) del artículo anterior.*

Son representantes de las organizaciones establecidas en el artículo 3º, aquellas personas que ejerzan el cargo de Presidente de la respectiva organización.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero podrán inscribir sus candidaturas personas distintas a las identificadas como representantes, siempre que éstos últimos acrediten por escrito que dichas personas pertenecen a su organización y que cumplen con lo establecido en el artículo 6º de este Reglamento.

La inscripción de las candidaturas se efectuará en Secretaría Municipal de manera presencial, por los propios interesados mediante la entrega de una carta de intención donde se declare bajo firma cumplir con los requisitos para ser consejera o consejero, correspondientes a los señalados en el artículo 6º de este reglamento, así como no estar afecto a ninguna de las inhabilidades preceptuadas tanto en este reglamento, como en la ley.

En la referida carta de intención, el interesado deberá indicar en cuál de las categorías mencionadas en el artículo 3º presenta su candidatura, no pudiendo inscribirse como candidato o candidata en más de una categoría. Asimismo, la organización a la cual pertenezca la persona que inscriba su candidatura debe figurar en la categoría correspondiente del padrón publicado por la secretaria Municipal, en caso contrario no se procederá a la inscripción de esa candidatura.

La Secretaría Municipal tendrá un plazo de tres días luego de cumplido el plazo indicado en el inciso primero para publicar una resolución formal donde se consignen las candidaturas inscritas.

9. **REEMPLAZASE** el artículo 18 por el siguiente:

"Artículo 18. *Secretaría Municipal velará porque el día y hora previstos para la Asamblea indicada en la letra c) del inciso primero del artículo 16, el lugar dispuesto ofrezca las condiciones adecuadas para su realización, incluyendo las de seguridad pública y de accesibilidad para las personas con discapacidad.*

Dicha asamblea deberá efectuarse después de la inscripción de las candidaturas y por lo menos 10 días antes de la fecha de la elección."

10. **SUSTITUYASE** el artículo 19 por el siguiente:



ILLUSTRE MUNICIPALIDAD
MARIA ELENA

“Artículo 19. *Le corresponderá a la Comisión Electoral dirigir la asamblea de presentación de candidaturas.*

La Comisión Electoral deberá garantizar que cada candidato al cargo de consejero disponga del mismo tiempo para presentar su candidatura, y procurará que la asamblea les preste debida atención a sus planteamientos.

En caso de que los llamados al orden en la asamblea no tengan efecto, la Comisión Electoral podrá suspender la reunión hasta tres veces, y luego darla por concluida anticipadamente.”

11. **REEMPLAZASE** el artículo 20 por el siguiente:

“Artículo 20. *El tiempo dispuesto para que las personas con derecho a voto concurran a hacer efectivo su sufragio al local de votación será de cuatro horas desde la hora en que abra la mesa receptora de votos.”*

12. **INCORPORANSE** los siguientes artículos 20-1, 20-2,20-3,20-4,20-5, 20-6, 20-7, 20-8, 20-9, 20-10, 20-11, 20-12, 20-13, 20-14, 20-15, 20-16,20-17 y 20-18:

“Artículo 20-1. *Será obligación de la Secretaria Municipal entregar a la Comisión Electoral una copia certificada del padrón, con el listado de las personas con derecho a voto ordenado alfabéticamente previa separación en las mismas secciones indicadas en el artículo 10, de manera que cada nombre vaya señalado con el número de Cédula de Identidad correspondiente y un espacio para registrar la firma.*

Artículo 20-2. *La secretaria Municipal proporcionara también a la Comisión Electoral las papeletas de votación en cantidad suficiente como para que puedan sufragar las personas con derecho a voto y a cuatro urnas o cajas para recepcionar la votación de acuerdo a las secciones establecidas en el artículo 10.*

Artículo 20-3. *Las papeletas de votación se reproducirán en series distintas, una por cada nómina de candidatos inscritos de acuerdo a la división en secciones ya señaladas.*

En cada serie de papeletas los nombres de las y los candidatos irán ordenados alfabéticamente conforme a la letra inicial del primer apellido, precedida esta por una raya horizontal para indicar la preferencia.

Artículo 20-4. *Corresponderá a la Comisión Electoral constituirse, el día y hora convenidos para la elección de las y los consejeros, como mesa receptora de sufragios.*

La Comisión Electoral colocará, en un lugar visible para los votantes, un cartel con los nombres de las y los candidatos así como la identificación de las secciones que buscan representar.

